



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.501350”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 11 de febrero de 2021, el señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.980, presentó propuesta de contrato de concesión de para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como minerales de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARACOLÍ y SAN ROQUE** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **501350**.
2. La Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 Y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, previo a la firma de un contrato de concesión minera, se deben agostar dos instancias, la primera de ellas consistente en una CONCERTACIÓN con el municipio en la cual se presentan aquellas propuestas que cuentan con viabilidad técnica, económica y jurídica
3. En concordancia con lo anterior, el 17 de enero de 2018 se suscribió ACTA DE CONCERTACIÓN entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERACIÓN DE ANTIOQUIA y el municipio de SAN ROQUE, representado por el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, quien en ese momento como alcalde del municipio para el periodo 2016-2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

4. El día 11 de febrero de 2021, el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO radicó propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), ubicado en los municipios de CARACOLÍ y SAN ROQUE del departamento de ANTIOQUIA, propuesta a la que correspondió al expediente No. 501350.
5. Mediante la Resolución No. 202250000512 del 18 de febrero de 2022, la CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA declaró insubsistente el nombramiento del señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO como contralor Auxiliar hasta el día 20 de febrero de 2022.
6. El día 5 de mayo de 2022 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública y de Participación de Terceros en el municipio de San Roque, dentro del proceso de titulación de la propuesta de contrato de concesión minera identificada con la placa 501350, cuyo proponente es el señor FREDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO.
7. Mediante el radicado 2022020027657, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas elevó la consulta ante la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijuridico de la Gobernación de Antioquia, sobre la posible inhabilidad del proponente FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, por los hechos narrados en los numerales precedentes.
8. A través de respuesta con radicado 2022020028319 del 6 de junio de 2022, la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijuridico de la Gobernación de Antioquia, en respuesta a la consulta realizada indica que:

*"Considerando que la Secretaria de Minas ejerce la función de "Ejecutar las actividades de titulación y fiscalización minera **delegadas por el Gobierno Nacional**, de conformidad con la normatividad vigente", acorde con lo previsto en el artículo 142 del Decreto Departamental No. 2020010002567 de 2021, este despacho recomienda de manera respetuosa que dicha Secretaría presente consulta formal ante la Agencia Nacional de Minería sobre la situación objeto de análisis, en especial en lo que se respecta a cuál debe ser el alcance e interpretación del artículo 21 de la Ley 685 de 2001..."*

9. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia como Autoridad Minera Delegada, mediante oficio con radicado 2022030200843 de fecha 16 de junio de 2022, envió consulta a la Agencia Nacional de Minería, para poder dirimir el conflicto de la inhabilidad del proponente FREDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO. Al respecto solicita lo siguiente:

"(...)

- "Precisar el alcance que tendría el artículo 21 de la Ley 685 de 2001 con respecto al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

proponente *FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, considerando que al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión 501350, se desempeñaba como Contralor Auxiliar de la CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA.

- *Informar si el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, presenta algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el contrato de concesión minera de la propuesta identificada con la palca No. 501350, considerando que el área de sus propuestas se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de San Roque y que al momento de suscribir el acta de concertación el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO se desempeña como alcalde de dicho municipio. (...)*

10. Frente a la anterior consulta, la Agencia Nacional Minera mediante radicado ANM No. 20221200282911, nos da la siguiente resolución de las inquietudes planteadas:

“(…)

“Precisar el alcance que tendría el artículo 21 de la Ley 685 de 2001 con respecto al proponente FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, considerando que al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión 501350, se desempeñaba como Contralor Auxiliar de la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Sin perjuicio de los análisis propios que realice la Gobernación de Antioquia como autoridad minera delegataria, si al momento de formular la propuesta de contrato de concesión, el interesado era servidor público, en ese momento incurriría en la inhabilidad establecida en el artículo 21 de la Ley 685 de 2001.

Informar si el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, presenta algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el contrato de concesión minera de la propuesta identificada con la placa 501350, considerando que el área de su propuesta se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de San Roque y que al momento de suscribir el acta de concertación el señor FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO se desempeñaba como alcalde de dicho municipio”

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales expuestas con anterioridad, y si el día de hoy el interesado no es servidor público, este podrá suscribir contratos estatales, por lo que el supuesto expuesto no generaría inhabilidad o incompatibilidad. Esto, sin perjuicio de los análisis propios que realice la Gobernación de Antioquia al caso en particular.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

(…)”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

11. Que así las cosas, para constatar de manera directa con la entidad empleadora, en este caso CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, y tener de claridad del periodo laborado del señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.980, como funcionario público, y poder evidenciar si incurrió en la inhabilidad establecida en el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, realizar consulta de la fecha de inicio y terminación de la vinculación laboral mediante oficio con radicado No. 2023030417369 del 13 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

*“Mediante el presente, se le solicita a la Contraloría General de Antioquia, de manera muy respetuosa, se nos certifique la fecha exacta de inicio y terminación de la vinculación laboral del señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.471.980, como contralor Auxiliar, código 035, grado 01, dentro de su entidad”.*

12. Mediante oficio No. 2023050903101 del 19 de septiembre de 2023 se allegó respuesta por parte de la CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA, donde certifica la fecha de inicio y terminación de la vinculación a esa entidad, del señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** de la siguiente manera:

*“El señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.980 de San Roque, estuvo vinculado a la Contraloría General de Antioquia, Nit. 811.000.372-7, desde el 26 de noviembre del 2020 hasta el 20 de febrero del 2022, se desempeñó como contralor Auxiliar, Código 035, Grado 01, cargo de libre nombramiento y remoción”.*

13. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, el señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.980, se encuentra inhabilitado para continuar con el proceso de firma de contrato, por cuanto presento propuesta de contrato de concesión el día 11 de febrero de 2021, estando vinculado a la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA como lo constata certificado de dicha entidad de su periodo de vinculación el cual es, desde el 26 de noviembre del 2020 hasta el 20 de febrero del 2022.

14. Así las cosas, se evidencia que el señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.471.980, se encuentra incurso en causal de inhabilidad, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite por lo establecido del artículo 21 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

“ARTÍCULO 21. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. *Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código.” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

15. En tanto, al encontrarse dentro de una causal de inhabilidad, le genera la imposibilidad de celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, motivo por el cual es procedente el RECHAZO de la propuesta en estudio tal como lo señala el artículo 274 del Código de Minas:

“ARTÍCULO 274. RECHAZO DE LA PROPUESTA. *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. 501350 y no continuar con trámite de firma de contrato.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. 501350, presentada por el proponente **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.471.980, quien radicó el día 11 de febrero de 2021, propuesta de contrato de concesión minera para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **CARACOLÍ y SAN ROQUE**, departamento de ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/10/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para que proceda con la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 03/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			